

RESOLUCION Nº 39^M/77.-

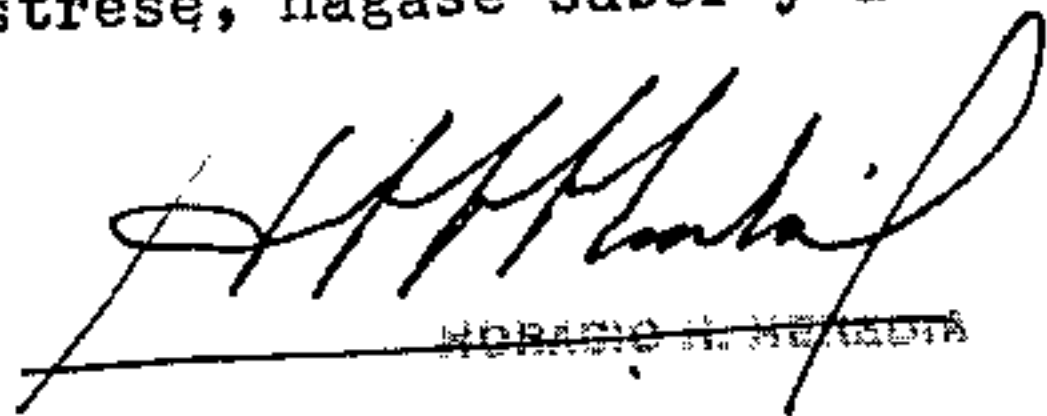
Corte Suprema de Justicia de la Nación

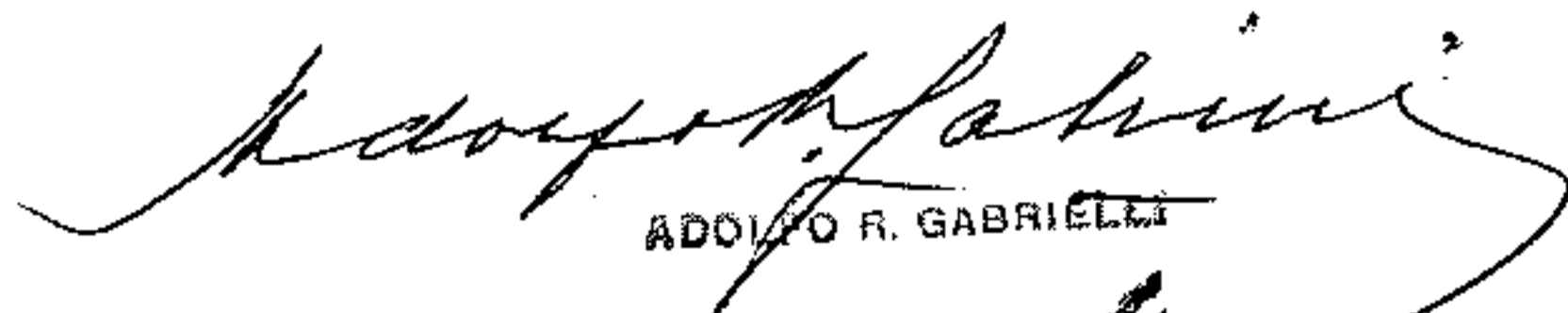
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1977.-

En ejercicio de las facultades establecidas en el art. 13 del Decreto-ley 1285/58 (Ley 14.467) y Reglamento para la Justicia Nacional (Acordada del 3 de marzo de 1958), nómbranse AUXILIAR (Personal Administrativo y Técnico) en la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, en cargos vacantes por promoción de la señorita Beatriz Enrique Lafage y por renuncia de la señora Cecilia María Martínez de Blanco Castell, a la señorita MARINA LILIANA ALONSO (D.N.I. Nº 10.688.416 - clase 1952), - y al señor LUCAS ANIBAL CASAS GOMEZ (D.N.I. Nº 11.528.475 - clase 1955).-

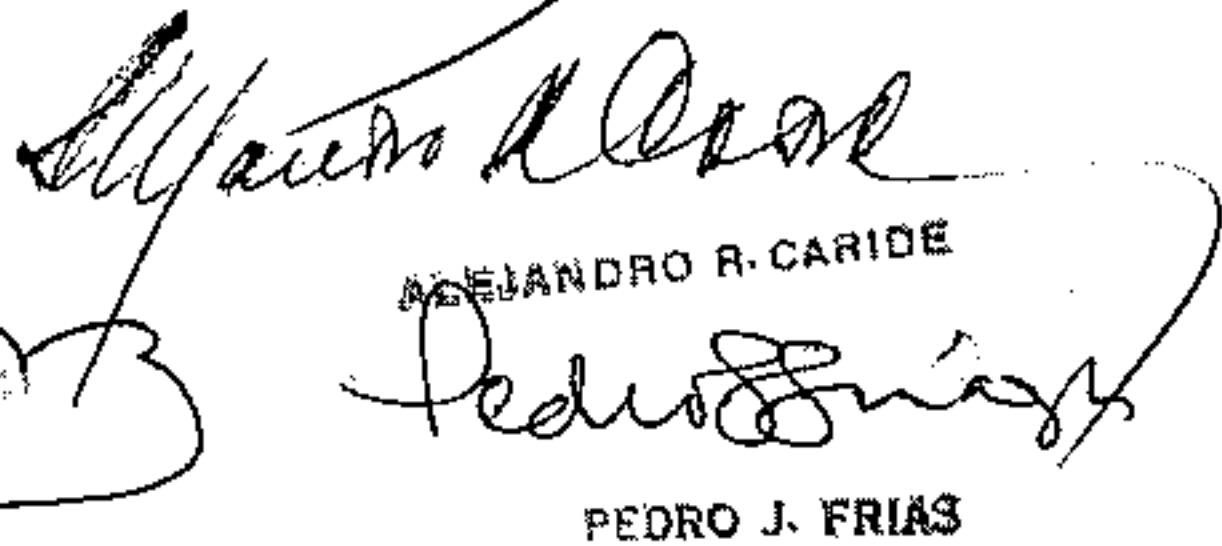

Las presentes designaciones se efectúan con carácter provisorio, hasta tanto los interesados obtengan el certificado de salud que prescribe el art. 5º de la Acordada citada, modificado por la Acordada Nº 37/76, para lo cual se otorga un plazo de noventa (90) días a partir de la presente.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


HORACIO H. MENDIA


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. BUCCI


ALEJANDRO R. CARIDE

PEDRO J. FRIAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1977.-

Vista la avocación solicitada por el ex Auxiliar del Juzgado Civil Nº 21 señor Luis Eduardo Lissi; y

Considerando:

Que, según reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema, el recurso de avocación sólo procede en casos excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de orden general lo hacen conveniente (Fallos: 281:169 y 194; 284:217 y otros).
Que, asimismo, este Tribunal ha declarado que el carácter excepcional de dicha jurisprudencia debe extremarse cuando, como en el caso, se trata de la aplicación de una medida de índole extraordinaria adoptada en virtud de la suspensión de la estabilidad de los empleados judiciales ínsita en el art. 1º de la ley Nº 21.274 (confr. Resoluciones Nos. 1239/76, 66/77 y otras).-

Que, según resulta de la resolución cuya copia obra agregada a fs. 27, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dispuso la baja del peticionante en los términos de los arts. 1 y 7 de la ley Nº 21.274, en ejercicio de facultades que dicha ley le acuerda -confr. asimismo art. 16 del decreto-ley 1285/58 y art. 1º de la Acordada de Fallos: 240:107.-

////////////////////////////////////

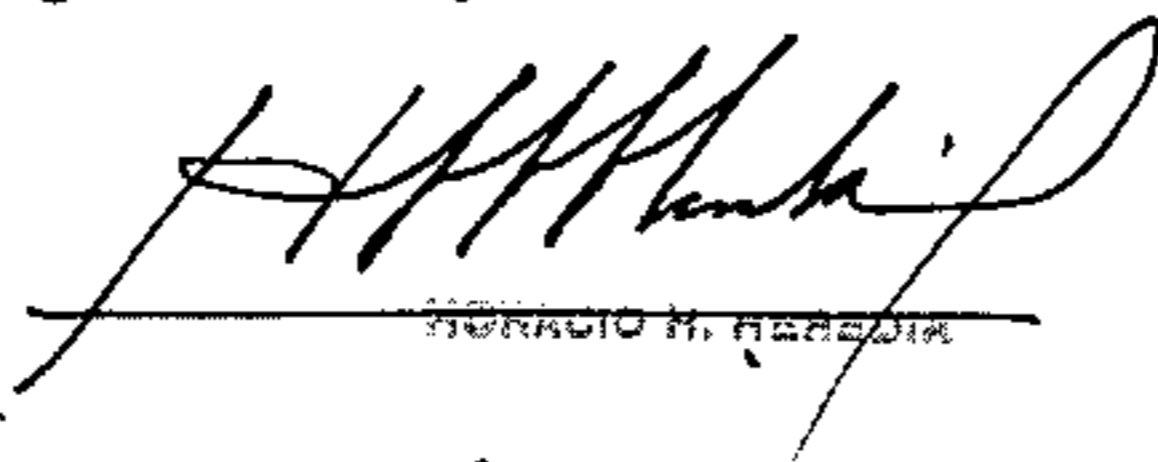
////////////////////////////////////

Que, en tales condiciones, no corres-
ponde hacer lugar a lo peticionado.-

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de avocación
interpuesto y devolver las actuaciones agregadas por cuerda.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


GERARDO H. HEREDIA


ADOLFO R. GABRIELLI


ALEJANDRO R. CARIDE


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO J. FRIAS